

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 55 Fecha: 14/04/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120160047800	Ordinario	LEON DARIO - PRESIGA RAMIREZ	ALFREDO DE JESUS - CARDONA RAMIREZ	El Despacho Resuelve: no accede a solicitud. Requiere apoderado parte demandante.	13/04/2021		
05266310500120180035700	Ordinario	JULIETH PAOLA CASTILLO ARANGO	SURAMERICANA DE TEXTILES SURATEX	Realizó Audiencia SE FIJA PARA EL DIA MARTES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 1:30 DE LA TARDE	13/04/2021		
05266310500120180047500	Ordinario	MARIA FABIOLA DURANGO CARDONA	MARGARITA ROSA - GIRALDO GALLON	Aprueba Conciliación	13/04/2021		
05266310500120190037200	Accion de Tutela	MARTA INES - MARTINEZ ALVAREZ	NUEVA EPS	El Despacho Resuelve: Superior confirma sancion de incidente	13/04/2021		
05266310500120200006700	Ordinario	SARLY MINELLY POTES COPETE	SERVIMEDICAL IPS S.A.S.	Libra Edicto Emplazatorio	13/04/2021		
05266310500120200033300	Ordinario	BLANCA NURY CORDOBA MESA	NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO	Auto que admite demanda y reconoce personería SE FIJA EL DIA 24 DE MARZO DE 2022, A LAS 2.30 PM, PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO.	13/04/2021		
05266310500120210005100	Accion de Tutela	JENNIFER ENITH - RIOS PALACIO	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	El Despacho Resuelve: ordena archivo incidente de desacato por cumplimiento.	13/04/2021		
05266310500120210017100	Ordinario	JAIRO MARTINEZ	INGICIVIL CONSTRUCTORA S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personería	13/04/2021		
05266310500120210018000	Ordinario	CFS LOGISTC LLC	COOMEVA EPS	Auto que rechaza demanda.	13/04/2021		
05266310500120210020400	Ordinario	BRIAN VALENCIA BLANDON	AYUDA EN CONSTRUCCIONES ZOMAC S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personería admite demanda y reconoce personería	13/04/2021		
05266310500120210020500	Ordinario	JHON JAIRO BRAVO DIAZ	URBESTRUCTURAS S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personería Admite Demanda y reconoce personería	13/04/2021		
05266310500120210020600	Ordinario	FRANCISCO MOSQUERA RAMIREZ	URBESTRUCTURAS S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personería Admite Demanda y Reconoce Personería	13/04/2021		
05266310500120210020700	Ordinario	HERNAN DE JESUS ATENCIA RAMIREZ	URBESTRUCTURAS S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personería Admite Demanda y Reconoce Personería	13/04/2021		
05266310500120210020800	Ordinario	ALAIN ROMAÑA PALACIOS	URBESTRUCTURAS S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personería Admite Demanda y Reconoce Personería	13/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210020900	Ordinario	NICOMEDES PALACIOS MOSQUERA	URBESTRUCTURAS S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personeria Admite Demanda y Reconoce Personería	13/04/2021		
05266310500120210021000	Ordinario	HECTOR ANDRES ATENCIA NAVARRO	URBESTRUCTURAS S.A.	Auto que admite demanda de reconvencción Admite Demanda y Reconoce Personería	13/04/2021		
05266310500120210021200	Ordinario	MANUEL ANTONIO ARRIETA ORTIZ	URBESTRUCTURAS S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personeria admite demanda y reconoce personería	13/04/2021		
05266310500120210021300	Ordinario	ALEXIS ALBEIRO COSSIO PALACIO	URBESTRUCTURAS S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personeria Admite Demanda y Reconoce Personería	13/04/2021		

FIJADOS HOY14/04/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO

RADICADO. 052663105001-2016-00478-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

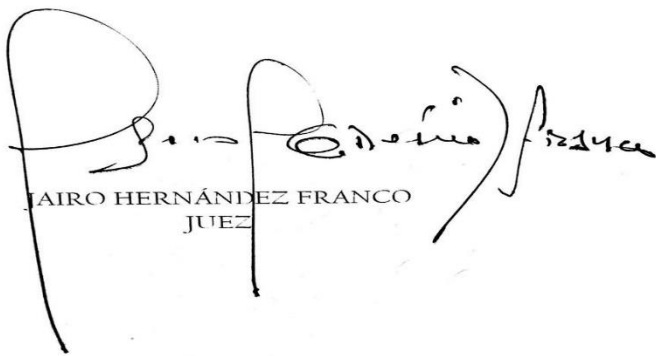
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Abril trece (1) de dos mil Veintiuno (2021)

No se accede a la solicitud elevada en memorial que antecede, toda vez, que a la fecha no se ha cumplido con la carga procesal impuesta a la parte demandante, en auto de fecha 28 de agosto de 2018.

En razón a lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que continúe con las diligencias de notificación a las partes que se ordenó vincular mediante el auto antes indicado y/o disponer o solicitar el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



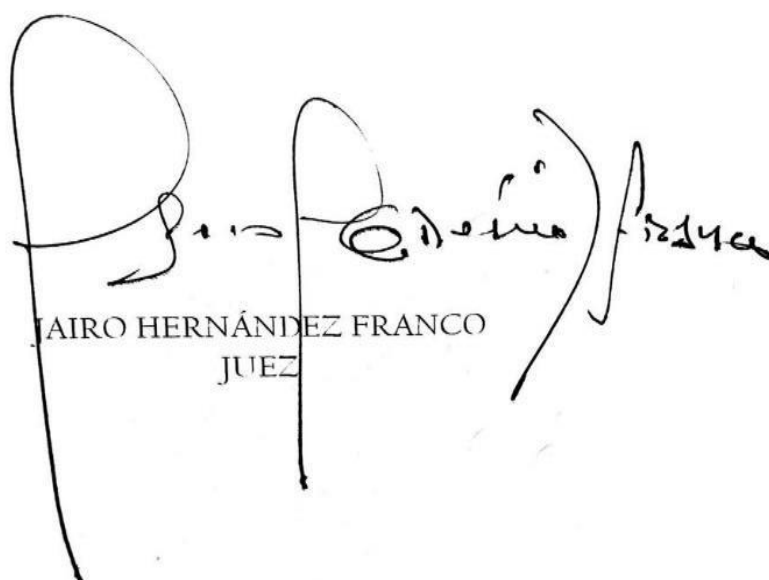
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00372-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

En firme el auto que ordena cumplir lo resuelto por el Superior, dentro del INCIDENTE DE DESACATO adelantado por la señora MARTA INES MARTINEZ ALVAREZ identificada con la C.C 32.431.002, en contra de NUEVA EPS, se ordena oficiar al Comandante de la Policía del Área Metropolitana de la ciudad de Medellín, a fin de que haga cumplir al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, Representante legal, arresto domiciliario por el término de cinco (5) días. Comuníquese lo anterior a la sancionada, e igualmente infórmesele la obligatoriedad que tiene de consignar a favor del Fondo Rotatorio del Tesoro Nacional la suma equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la Cuenta Nro. 00700200108, so pena de que dicho cobro, se les efectúe por medio de la jurisdicción coactiva.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00067-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, se accede a emplazar a **SERVIMEDICAL IPS S.A.S.**, por cuanto en el expediente obra prueba del envío de la citación para notificación personal y del aviso de notificación al demandado, a la dirección denunciada en la demanda para las notificaciones y al correo electrónico.

Una vez efectuada la incorporación de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no lograrse la notificación de la parte demandada, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente al demandado y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0187
Radicado	052663105001-2020-00333-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	BLANCA NURY CORDOBA MESA
Demandado (s)	ETHELBERTO DE JESUS GOMEZ GOMEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

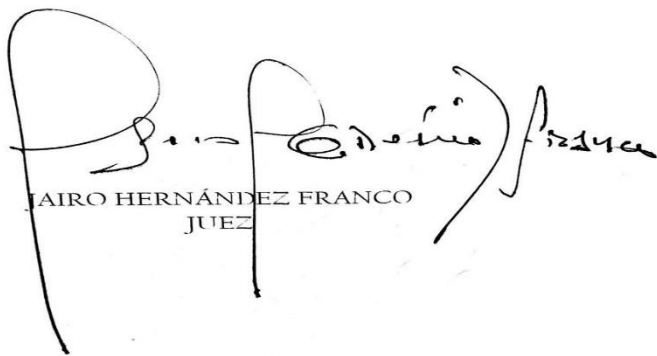
Envigado, Abril Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por BLANCA NURY CORDOBA MESA, en contra de ETHELBERTO DE JESUS GOMEZ GOMEZ, se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día JUEVES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y SS, del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Luego de subsanado el requisito exigido por el despacho.

NOTIFÍQUESE, la demanda y el auto que la admite al señor ETHELBERTO DE JESUS GOMEZ GOMEZ. Haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta la audiencia de CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretenda hacer valer en el proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

RADICADO. 052663105001-2021-0051-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Abril Trece (13) de dos mil Veintiuno (2021)

Se percata esta judicatura, que en el presente incidente de desacato, la accionada FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA, mediante comunicación del 26 de marzo de 2021, procedió a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior.

Por lo que, no se hace necesario continuar con el incidente de desacato, dado que existe cumplimiento al fallo judicial.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo del incidente, previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00194
Radicado	052663105001-2021-000171-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JAIRO MARTINEZ
Demandado (s)	INGICIVIL CONSTRUCTORA S.A.S., y FERNELIX GONZALEZ RAMIREZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Abril Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se admite esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por JAIRO MARTINEZ, en contra de INGICIVIL CONSTRUCTORA S.A.S., y FERNELIX GONZALEZ RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda al Sr. JARRISON ARLEY GIL SUAREZ, en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces y al señor FERNELIX GONZALEZ RAMIREZ, como persona natural. Haciéndoles saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se accede a la solicitud de vincular al presente proceso, a COLFONDOS, para lo cual, la parte demandante, deberá adelantar las gestiones pertinentes para su notificación.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ, portador de la TP. No. 132.122 del C. Sup. De la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	188
Radicado	052663105001-2021-180-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	CFS LOGISTIC LLC
Demandado (s)	COOMEVA E.P.S

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, abril trece (13) de dos mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 48 del 25 de marzo de 2021, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

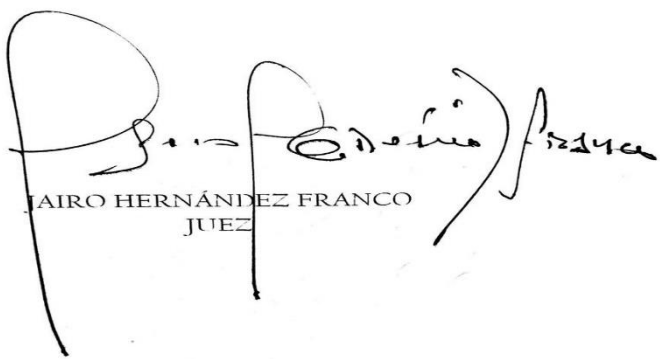
Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos por el despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



Auto Interlocutorio	183
Radicado	052663105001-2021-00204-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
Demandante (s)	BRYAN VALENCIA BLANDON
Demandado (s)	G.T.A. CONSULTING S.A.S. y AYUDA EN CONSTRUCCIONES ZOMAC S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Abril Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA, instaurada por el señor BRYAN VALENCIA BLANDON, en contra de G.T.A. CONSULTING S.A.S., Representada Legalmente por el señor ALEJANDRO TORO MONTOYA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación y en contra de AYUDA EN CONSTRUCCIONES ZOMAC S.A.S., Representada legalmente por el señor ANDERSON ZAPATA PAVAS, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio a los Representantes Legales de las codemandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio DEIBYS STIVENT ALVAREZ RÍOS, portador de la tarjeta profesional No. 224.635 del Consejo Superior de la Judicatura, no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	188
Radicado	052663105001-2021-00205-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE doble INSTANCIA
Demandante (s)	JHON JAIRO BRAVO DÍAZ
Demandado (s)	URBESTRUCTURAS S.A.S., CNV CONSTRUCCIONES S.A.S. y, PRODUCTOS FAMILIA S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Abril Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)

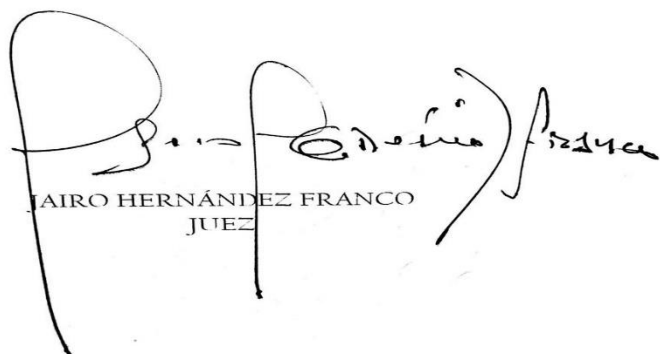
Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA**, instaurada por el señor **JHON JAIRO BRAVO DÍAZ**, en contra de **URBESTRUCTURAS S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **ALVARO DE JESUS CUARTAS GARZÓN**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, en contra de **CNV CONSTRUCCIONES S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **GUSTAVO ALONSO VILLA MERINO**, o por quien haga sus veces, y en contra de **PRODUCTOS FAMILIA S.A.**, Representada legalmente por el señor **ANDRES GOMEZ SALAZAR**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio a los Representantes Legales de las codemandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio **ANA MARIA RODRIGUEZ SOTO**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 181.208. del C. S. de la J., no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	189
Radicado	052663105001-2021-00206-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE doble INSTANCIA
Demandante (s)	FRANCISCO MOSQUERA RAMIREZ
Demandado (s)	URBESTRUCTURAS S.A.S., CNV CONSTRUCCIONES S.A.S. y, PRODUCTOS FAMILIA S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Abril Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)

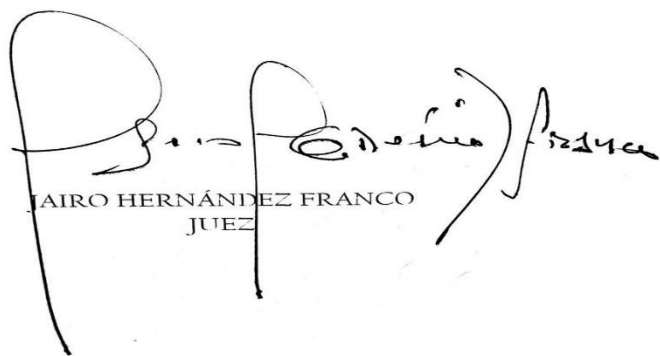
Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA, instaurada por el señor FRANCISCO MOSQUERA RAMIREZ, en contra de URBESTRUCTURAS S.A.S., Representada Legalmente por el señor ALVARO DE JESUS CUARTAS GARZÓN, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, en contra de CNV CONSTRUCCIONES S.A.S., Representada Legalmente por el señor GUSTAVO ALONSO VILLA MERINO, o por quien haga sus veces, y en contra de PRODUCTOS FAMILIA S.A., Representada legalmente por el señor ANDRES GOMEZ SALAZAR, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio a los Representantes Legales de las codemandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio ANA MARIA RODRIGUEZ SOTO, portadora de la Tarjeta Profesional No. 181.208. del C. S. de la J., no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	190
Radicado	052663105001-2021-00207-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE doble INSTANCIA
Demandante (s)	HERNANDO DE JESÚS ATENCIA RAMIREZ
Demandado (s)	URBESTRUCTURAS S.A.S., CNV CONSTRUCCIONES S.A.S. y, PRODUCTOS FAMILIA S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Abril Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)

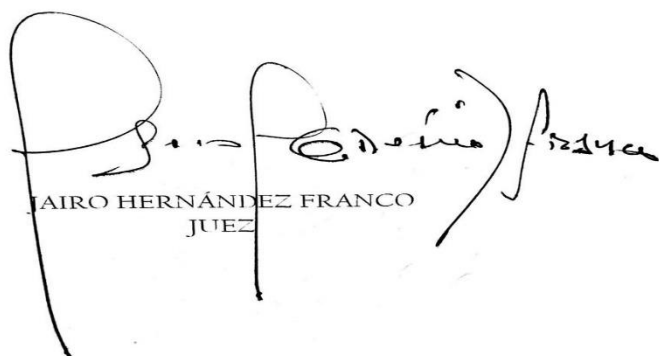
Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA**, instaurada por el señor **HERNANDO DE JESÚS ATENCIA RAMIREZ**, en contra de **URBESTRUCTURAS S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **ALVARO DE JESUS CUARTAS GARZÓN**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, en contra de **CNV CONSTRUCCIONES S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **GUSTAVO ALONSO VILLA MERINO**, o por quien haga sus veces, y en contra de **PRODUCTOS FAMILIA S.A.**, Representada legalmente por el señor **ANDRES GOMEZ SALAZAR**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio a los Representantes Legales de las codemandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio **ANA MARIA RODRIGUEZ SOTO**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 181.208. del C. S. de la J., no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	191
Radicado	052663105001-2021-00208-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE doble INSTANCIA
Demandante (s)	ALAIN ROMAÑA PALACIOS
Demandado (s)	URBESTRUCTURAS S.A.S., CNV CONSTRUCCIONES S.A.S. y, PRODUCTOS FAMILIA S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Abril Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)

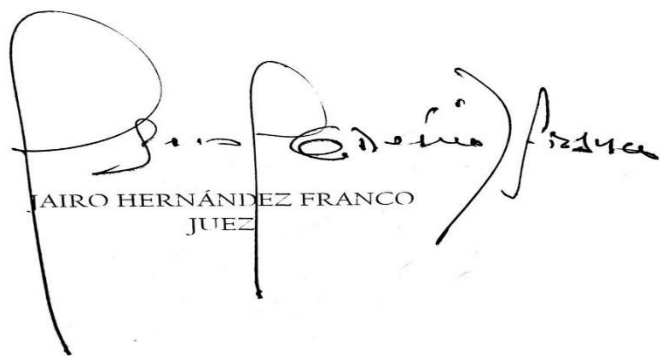
Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA**, instaurada por el señor **ALAIN ROMAÑA PALACIOS**, en contra de **URBESTRUCTURAS S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **ALVARO DE JESUS CUARTAS GARZÓN**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, en contra de **CNV CONSTRUCCIONES S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **GUSTAVO ALONSO VILLA MERINO**, o por quien haga sus veces, y en contra de **PRODUCTOS FAMILIA S.A.**, Representada legalmente por el señor **ANDRES GOMEZ SALAZAR**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio a los Representantes Legales de las codemandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio **ANA MARIA RODRIGUEZ SOTO**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 181.208. del C. S. de la J., no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	192
Radicado	052663105001-2021-00209-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE doble INSTANCIA
Demandante (s)	NICOMEDES PALACIO MOSQUERA
Demandado (s)	URBESTRUCTURAS S.A.S., CNV CONSTRUCCIONES S.A.S. y, PRODUCTOS FAMILIA S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Abril Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)

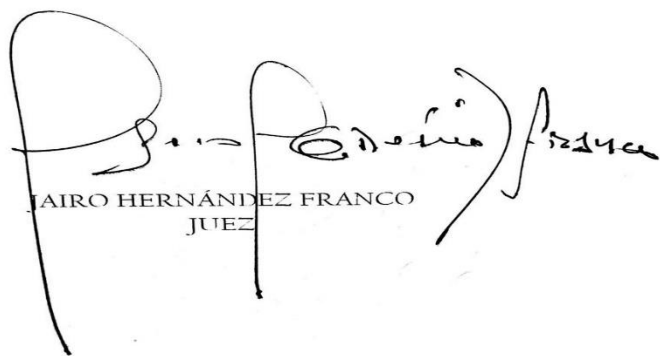
Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA**, instaurada por el señor **NICOMEDES PALACIO MOSQUERA**, en contra de **URBESTRUCTURAS S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **ALVARO DE JESUS CUARTAS GARZÓN**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, en contra de **CNV CONSTRUCCIONES S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **GUSTAVO ALONSO VILLA MERINO**, o por quien haga sus veces, y en contra de **PRODUCTOS FAMILIA S.A.**, Representada legalmente por el señor **ANDRES GOMEZ SALAZAR**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio a los Representantes Legales de las codemandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio **ANA MARIA RODRIGUEZ SOTO**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 181.208. del C. S. de la J., no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	193
Radicado	052663105001-2021-00210-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE doble INSTANCIA
Demandante (s)	HECTOR ANDRES ATENCIA NAVARRO
Demandado (s)	URBESTRUCTURAS S.A.S., CNV CONSTRUCCIONES S.A.S. y, PRODUCTOS FAMILIA S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Abril Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)

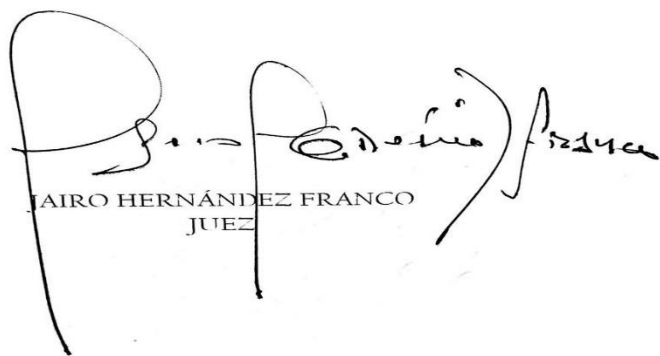
Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA**, instaurada por el señor **HECTOR ANDRES ATENCIA NAVARRO**, en contra de **URBESTRUCTURAS S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **ALVARO DE JESUS CUARTAS GARZÓN**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, en contra de **CNV CONSTRUCCIONES S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **GUSTAVO ALONSO VILLA MERINO**, o por quien haga sus veces, y en contra de **PRODUCTOS FAMILIA S.A.**, Representada legalmente por el señor **ANDRES GOMEZ SALAZAR**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio a los Representantes Legales de las codemandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio **ANA MARIA RODRIGUEZ SOTO**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 181.208. del C. S. de la J., no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	195
Radicado	052663105001-2021-00212-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
Demandante (s)	MANUEL ANTONIO ARRIETA ORTIZ
Demandado (s)	URBESTRUCTURAS S.A.S., CNV CONSTRUCCIONES S.A.S. y, PRODUCTOS FAMILIA S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Abril Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)

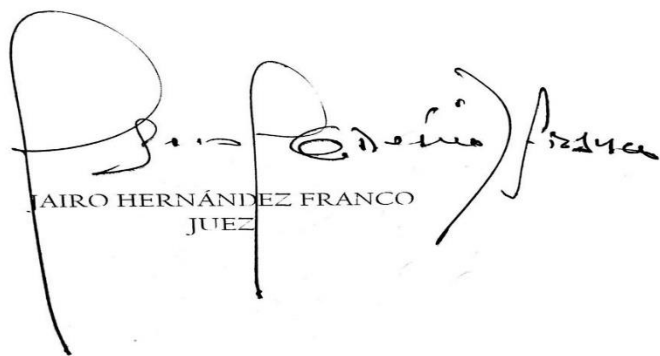
Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA**, instaurada por el señor **MANUEL ANTONIO ARRIETA ORTIZ**, en contra de **URBESTRUCTURAS S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **ALVARO DE JESUS CUARTAS GARZÓN**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, en contra de **CNV CONSTRUCCIONES S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **GUSTAVO ALONSO VILLA MERINO**, o por quien haga sus veces, y en contra de **PRODUCTOS FAMILIA S.A.**, Representada legalmente por el señor **ANDRES GOMEZ SALAZAR**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio a los Representantes Legales de las codemandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio **ANA MARIA RODRIGUEZ SOTO**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 181.208. del C. S. de la J., no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	196
Radicado	052663105001-2021-00213-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE doble INSTANCIA
Demandante (s)	ALEXIS ALBEIRO COSSIO PALACIO
Demandado (s)	URBESTRUCTURAS S.A.S., CNV CONSTRUCCIONES S.A.S. y, PRODUCTOS FAMILIA S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Abril Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)

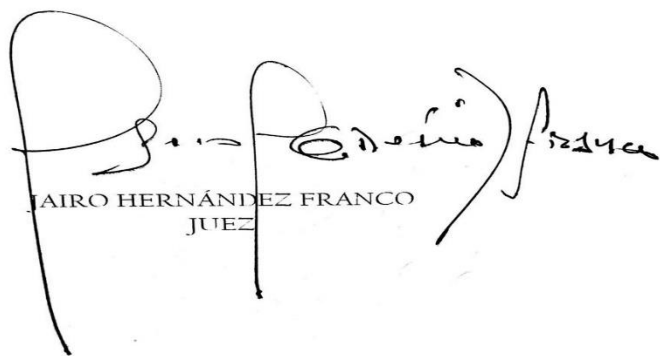
Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA**, instaurada por el señor **ALEXIS ALBEIRO COSSIO PALACIO**, en contra de **URBESTRUCTURAS S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **ALVARO DE JESUS CUARTAS GARZÓN**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, en contra de **CNV CONSTRUCCIONES S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **GUSTAVO ALONSO VILLA MERINO**, o por quien haga sus veces, y en contra de **PRODUCTOS FAMILIA S.A.**, Representada legalmente por el señor **ANDRES GOMEZ SALAZAR**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio a los Representantes Legales de las codemandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio **ANA MARIA RODRIGUEZ SOTO**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 181.208. del C. S. de la J., no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ